

## MEMORANDO

11.100.4  
Bogotá,

ICA 29/09/2023 15:11  
Al Contestar cite este No.: **20233120471**  
Origen: Oficina de Control Interno  
Destino: Gerencia General  
Anexos: Fol:4

PARA: **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**  
**Gerencia General**

DE: OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: FUNCIÓN PREVENTIVA RELACIONADA CON EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.

Doctor Roa, reciba un cordial saludo,

En atención al cumplimiento de las funciones de la oficina de Control Interno establecidas en la Ley 87 de 1993, específicamente las dispuestas en los literales: a), e), f) y g), así como, los roles establecidos en el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" el cual dispuso en el artículo 17. Modifíquese el artículo [2.2.21.5.3](#) del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.21.5.3 De las oficinas de control interno. *Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, (...)*".

Por lo anterior, me permito elevar ante la Gerencia General función preventiva relacionada con el Comité de Contratación del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.

1. Como primera medida, el artículo 209 de la constitución política de 1991, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. El artículo 3ro de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Así mismo el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dispone que, en los procesos de contratación intervendrán los y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas de la organización y funcionamiento.

4. El artículo 269 de la Constitución Política dispone que, "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones,

métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, (...)"

5. Adicionalmente, la Resolución No. 0005198 (09/05/2023) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0000226 DEL 14 DE MARZO DE 2023". Se establecieron como funciones del Comité Asesor de Contratación entre otras, las siguientes:

(...)

*"2. Velar porque los procesos de selección, sometidos a su consideración, se ajusten a las necesidades reales del Instituto Colombiano Agropecuario, aplicando los principios de economía, transparencia, responsabilidad y en especial al deber de selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus decretos.*

*3. Formular las recomendaciones a que haya lugar sobre los estudios previos y la documentación e información aportada para iniciar los procesos de selección en las modalidades de licitación pública, concursos de méritos, selección abreviada por subasta inversa y bolsa de productos, contratación directa y convenios de cualquier tipo con aportes en dinero, cuando el valor de estas modalidades sea igual o superior a la mayor cuantía correspondiente al presupuesto de la vigencia fiscal, así como recomendar al ordenador del gasto el inicio del proceso de contratación correspondiente.*

*9. Formular recomendaciones orientadas a la existencia de una buena planeación en los procesos de contratación, y en general cualquier política relacionada con materia de contratación estatal, en cumplimiento de la normatividad vigente."*

6. Así mismo, el artículo 3. de la Resolución No. 0005198 del 9 de mayo de 2023, modificó el artículo 4 de la Resolución 0000226 del 14 de marzo de 2023, el cual quedó así:

**"ARTÍCULO 4. SESIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN.** *El Comité Asesor de Contratación sesionará y se reunirá según convocatoria efectuada por la secretaria técnica del comité, cuando las necesidades del servicio lo requieran, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto."* (Cursiva fuera del texto original).

(...)

*"Como procedimiento previo a la citación el secretario técnico deberá cumplir con el siguiente protocolo:*

*3. Para cada sesión del comité, la secretaria técnica del comité deberá remitir mediante correo electrónico la citación donde se relacione el orden del día y los respectivos soportes con una antelación mínima de dos (2) días a la sesión del comité". (Cursiva fuera del texto original). No obstante, los documentos de los procesos que se han puesto a consideración del comité de Contratación, no se han remitido con el tiempo necesario y suficiente para que se realice la revisión como corresponde; situación que limita el cumplimiento de las funciones y roles de la Oficina de Control Interno.*

6. *El Comité Asesor de Contratación tiene como fin asesorar y apoyar al ordenador del gasto en la gestión contractual, propendiendo por el cumplimiento de los principios de eficacia, transparencia, economía, responsabilidad y demás principios que rigen la contratación pública, así como el deber de planeación como principio rector de la actividad contractual". " (Cursiva fuera del texto original).*

7. En virtud de lo anterior, la Oficina de Control Interno, ha venido observando con preocupación que la Oficina a mi cargo, junto con el delegado de la Gerencia General somos los únicos que hemos venido generando observaciones, comentarios y/o recomendaciones a los soportes precontractuales que remiten para el Comité de Contratación; siendo no solo necesaria sino obligatoria la participación activa y propositiva de los demás miembros del Comité, máxime cuando son quienes recomiendan al ordenador del gasto el inicio o no, de los procesos de contratación.

Con fundamento en lo anterior, nos permitimos realizar las siguientes recomendaciones:

1. Velar por la aplicación del principio de responsabilidad derivado de las funciones asignadas a cada miembro del Comité, a través de la Resolución No. 0005198 (09/05/2023) "Por la cual se modifica la Resolución No. 0000226 del 14 de marzo de 2023", el cual se verá reflejado en un estudio riguroso de los documentos previos remitidos por el Grupo de Procesos de Selección de Bienes y Servicios y/o por el Grupo de Prestación de Servicios y Convenios del ICA.

2. Exponer ante el Comité de Contratación las debilidades, observaciones y/o recomendaciones identificadas en los estudios previos (estudio de necesidad y análisis de conveniencia), y demás documentos precontractuales.

3. Que los estudios previos, matriz de riesgos, ficha técnica, análisis del sector y demás documentos precontractuales, sean remitidos con el tiempo suficiente (dependiendo del número de procesos que se vayan a exponer) para revisión de los integrantes del Comité y esta oficina.

4. Afianzar al interior del Comité de Contratación la política de autocontrol reglamentada en la resolución No. 0005198 (09/05/2023) "Por la cual se modifica la Resolución No. 0000226 del 14 de marzo de 2023", a fin de recomendar los correctivos que sean necesarios y propender por la mejora continua de los procesos de contratación del Instituto.

Finalmente, es importante destacar que, esta función preventiva la emitimos con el fin de generar una alerta de carácter eminentemente preventivo, en aras de prever la materialización de riesgos, y la protección de los recursos del Instituto.

Atentamente,

**JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ**  
Jefe Oficina Control Interno

Elaboró: Maria Verónica Forero Meneses